

ESTATUTO



COOPEGRECIA R.L.
Nuestra Institución Financiera

INDICE

CAPITULO I	
Disposiciones generales	5
CAPITULO II	
Objetivos y actividades	6
CAPITULO III	
Principios doctrinarios que rigen la Cooperativa	9
CAPITULO IV	
Asociados	9
CAPITULO V	
Régimen económico	15
CAPITULO VI	
Auditorías	21
CAPITULO VII	
Dirección	23
CAPITULO VIII	
Administración	33
CAPITULO IX	
Vigilancia	37
CAPITULO X	
Perdida de credencial	39
CAPITULO XI	
Disolución y liquidación	40
CAPITULO XII	
Reformas	40
CAPITULO XIII	
Disposición final	40

CAPÍTULO I: **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.-

El presente Estatuto regula la constitución, estructura y funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Grecia R. L., que se abreviará con las siglas COOPEGRECIA R. L.

ARTÍCULO 2.-

El domicilio legal de COOPEGRECIA R. L., es 100 metros norte del edificio Municipal, Grecia centro, distrito primero, cantón tercero, provincia de Alajuela, pero podrá extender su radio de acción por todo el territorio nacional, mediante el establecimiento y apertura de oficinas, sucursales y agencias.

ARTÍCULO 3.-

La Cooperativa se rige por la legislación general en lo aplicable a las instituciones de intermediación financiera (Superintendencia General de Entidades Financieras-SUGEF-), por la legislación Cooperativa, en especial por los diferentes decretos, reglamentos ejecutivos, resoluciones, instrucciones, circulares y el presente Estatuto así como sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 4.-

COOPEGRECIA R. L., se establece con una duración indefinida, pero podrá fusionarse, absorberse o aliarse con otras organizaciones similares y por último disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales y mediante los procedimientos señalados en la Ley y el presente Estatuto.



ARTÍCULO 5.-

El presente Estatuto podrá ser reformado cumpliendo con los procedimientos señalados en el Capítulo XII, Artículo # 99 y en la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 6.-

En el seno de la Cooperativa no se permiten relacionar asuntos de política, raciales, religiosos, de género o cualquier otro apegado a lo establecido en el primer principio cooperativo, no permitiendo destinar fondos a campañas de esa índole o que sean contrarios a los objetivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7.-

La Cooperativa en sus actividades en general, se debe ajustar al estricto cumplimiento de los principios y normas cooperativas, dentro de un marco de autonomía en su administración y gobierno democrático conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II:
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 8.-

COOPEGRECIA R. L., es una empresa Cooperativa de ahorro y crédito, en la cual existe identidad entre sus asociados y clientes, cuyo propósito fundamental es ofrecer servicios financieros a éstos, para beneficio de sus intereses económicos y sociales.



ARTÍCULO 9.-

Los objetivos de la Cooperativa son los siguientes:

- a. Fomentar el ahorro sistemático de sus asociados.
- b. Brindar oportunidades de crédito a sus asociados.
- c. Ofrecer una amplia gama de servicios financieros que beneficien los intereses y necesidades de los asociados.
- d. Promover el mejoramiento económico, social, laboral y cultural de sus asociados.
- e. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- f. Impulsar el intercambio social, cultural, económico entre sus asociados, así como con otras organizaciones Cooperativas.
- g. Proporcionar a sus asociados educación y capacitación en materia Cooperativa y empresarial.
- h. Brindar los servicios a un costo razonable para los asociados mediante la eficiencia de su operación.

ARTÍCULO 10.-

Para el cumplimiento de sus objetivos, y en estricto apego al ordenamiento jurídico nacional y al presente Estatuto, COOPEGRECIA R. L., podrá realizar las siguientes actividades y prestar los servicios que se enumeran a continuación:

- a. Captar, recibir y movilizar recursos financieros de sus asociados para el desarrollo de sus actividades, mediante instrumentos tales como:
 - 1. Aportaciones al capital.
 - 2. Ahorro a la vista y a plazo en todas sus variedades.



3. Certificados de aportación.

- b.** Conceder créditos a sus asociados, a diversos plazos y con las garantías y particularidades que señalen las políticas y reglamentos respectivos.
- c.** Obtener financiamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- d.** Aceptar, endosar y descontar títulos valores y otros documentos comerciales.
- e.** Establecer y administrar sistemas de solidaridad y mutualidad en beneficio de los asociados y sus familias, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- f.** Efectuar cobros de servicios públicos e impuestos nacionales y municipales, debidamente autorizados por la respectiva institución.
- g.** Otorgar avales, fianzas y todo tipo de garantías.
- h.** Recibir ahorros de menores de edad, de conformidad con el reglamento respectivo.
- i.** Efectuar operaciones de confianza con asociados y terceros, de conformidad con la Ley (como por ejemplo: cobro de mensualidades a centros educativos y pago de salarios a funcionarios públicos y privados, entre otros)
- j.** Prestar todo tipo de servicios financieros, de conformidad con la Ley.



CAPÍTULO III: **PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE RIGEN** **LA COOPERATIVA.**

ARTÍCULO 11.-

La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes principios universales del cooperativismo:

- a. Adhesión abierta y voluntaria.
- b. Control democrático de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados.
- d. Autonomía e independencia.
- e. Educación, entrenamiento e información.
- f. Cooperación entre cooperativas.
- g. Compromiso con la comunidad.
- h. Armonía con el medio ambiente sano y sostenible.

CAPÍTULO IV: **ASOCIADOS.**

ARTÍCULO 12.-

Podrán ser asociados de la Cooperativa, con igualdad de derechos y obligaciones las personas físicas y jurídicas que no persigan fines de lucro con las excepciones establecidas en el presente Estatuto, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito al Consejo de Administración solicitud de ingreso como asociado y recibir su aprobación.



- b. Pagar una cuota de admisión de **¢2.500,00 (dos mil quinientos colones exactos)**, que será revisada por el Consejo de Administración cada año y que la Asamblea apruebe.
- c. Suscribir certificados de aportación (Capital Social) por un aporte no menor a ¢3.000 (tres mil colones exactos) en forma mensual en el período 2018, por un aporte no menor a ¢3.500 (tres mil quinientos colones exactos) en forma mensual en el período 2019 y por un aporte no menor a ¢4.000 (cuatro mil colones exactos) en forma mensual a partir del año 2020.
- d. Ser de reconocida honorabilidad y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
- e. Suministrar toda la información que se solicite para formar su expediente y según las leyes vigentes.
- f. Nombrar beneficiario(s).
- g. Toda persona menor de edad podrá asociarse a la Cooperativa, según lo establecido en el **Art. 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia**. Asimismo, como lo establece este Código, todos los menores de doce años podrán tomar parte de las deliberaciones, solo con derecho a voz. Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre.

ARTÍCULO 13.-

Son derechos de los asociados:

- a. Efectuar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.



- b.** Asistir a todas las Asambleas y actividades de la Cooperativa, ejerciendo personalmente su derecho a voz, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas por delegados.
- c.** Presentar al Consejo de Administración los planes y proyectos que estimen convenientes para el mejoramiento de la empresa Cooperativa.
- d.** Elegir y ser electos para el desempeño de cargos en los diferentes órganos de la Cooperativa, según lo establecido en el Art.# 70, del presente Estatuto.
- e.** Participar en la distribución de los excedentes, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
- f.** Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa, por medio de la Gerencia y los órganos sociales de la Cooperativa, sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.
- g.** Solicitar la celebración de asambleas extraordinarias, en conjunto con el porcentaje del 20% de los asociados, requeridos por la Ley.
- h.** Ejercer el derecho al retiro, de conformidad con el presente Estatuto y el reglamento respectivo.
- i.** Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14.-

Son deberes de los asociados:

- a.** Suscribir y pagar aportaciones de capital por una suma mensual aprobada por la Asamblea.
- b.** Cumplir puntual y adecuadamente con los compromisos económicos que hayan contraído con la Cooperativa.



- c. Desempeñar responsable y satisfactoriamente todas las funciones que se les encomiende y que acepten voluntariamente.
- d. Asistir a todas las Asambleas y actividades de la Cooperativa a las que fueren convocados debidamente, sin perjuicio de lo establecido para la Asambleas por delegados.
- e. Acatar y cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea y los órganos de la Cooperativa.
- f. Utilizar los servicios de la Cooperativa, con preferencia a los ofrecidos por otras empresas, en tanto se presten en condiciones aceptables de tasa y calidad.
- g. Colaborar en la conservación y mejoramiento de la imagen de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15.-

La calidad de un asociado se pierde por:

- a. Renuncia.
- b. Por pérdida de la capacidad civil.
- c. Muerte.
- d. Exclusión.

ARTÍCULO 16.-

Todo asociado puede renunciar a la Cooperativa en cualquier momento, siempre y cuando haya cumplido todos sus compromisos con la Cooperativa. La decisión deberá comunicarse por escrito al Consejo de Administración, el cual se limitará a tomar nota de ella sin que se requiera de su aceptación para ser efectiva. Sin embargo, no podrá renunciar ningún asociado cuando el retiro amenace la disolución de la Cooperativa por disminuir el número a uno



inferior al legal. En este caso, la Cooperativa tendrá un plazo de tres meses para sustituir ese eventual retiro, transcurrido el cual, el asociado podrá hacerlo efectivo en cualquier momento.

ARTÍCULO 17.-

El asociado que renuncie por cualquier motivo, seguirá respondiendo por las garantías prestadas a otros miembros hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cancelado o sustituido por otras garantías.

ARTÍCULO 18.-

En caso de muerte de un asociado, se procederá de conformidad con lo que dispone el Art. # 21 y # 22.

ARTÍCULO 19.-

Quedará excluido de la Cooperativa, aquel asociado que deje de reunir cualquiera de los requisitos exigidos por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 20.-

La Asamblea General podrá excluir a cualquier asociado por incumplimiento reiterado de sus obligaciones con la Cooperativa. Tal decisión requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes, y deberá otorgarse el derecho a la defensa previa al afectado. La resolución de la Asamblea únicamente podrá producirse sobre la base de informes del Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia y se realizará en forma secreta.

Son causas de exclusión de un asociado las siguientes:



- a. El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- b. Cuando actúe en contra del interés económico de la Cooperativa, de sus principios y fines sociales sea: negligencia, descuido, o dolo en perjuicio de la Cooperativa.
- c. Cuando no acate las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos y reglamentos.
- d. El incumplimiento de sus funciones directivas, cuando haya aceptado un cargo electivo.
- e. Por inactividad en su ahorro sistemático o de los otros servicios que ofrezca la Cooperativa durante los últimos tres meses.
- f. La participación en comisiones que causen perjuicio a los bienes de la Cooperativa.
- g. Los que determinen los reglamentos y las leyes generales.

La causa de exclusión no lo exime de las responsabilidades penales o civiles por las que deba responder.

ARTÍCULO 21.-

El asociado, sus beneficiarios o herederos según se trate, tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones de capital, previa deducción de sus deudas, si las hubiere. La suma resultante será entregada según lo establece el Reglamento específico de devolución de capital. También tendrán derecho los asociados retirados o excluidos a los intereses y excedentes correspondientes, que serán calculados al momento de su retiro, salvo que hayan mantenido las aportaciones en la Cooperativa, en cuyo caso se hará al momento del cierre del ejercicio.



ARTÍCULO 22.-

La devolución de depósitos, ahorros y demás instrumentos del pasivo, se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 23.-

En ningún caso se podrán devolver aportaciones de capital por una suma que exceda, el cinco por ciento del capital social de la Cooperativa al último cierre económico. Los retornos se efectuarán cronológicamente, y se acumularán para ejercicios siguientes, si superan el porcentaje indicado.

ARTÍCULO 24.-

Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos como tales por parte del Consejo de Administración, previo informe del Comité de Vigilancia, cuando infrinjan alguna de sus obligaciones estatutarias o reglamentarias. Deberá otorgarse el derecho a defensa del afectado ante el Consejo de Administración, y la decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

CAPÍTULO V:
RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 25.-

El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado, y está conformado de la siguiente manera:

- a. El valor de las aportaciones del capital suscrito y pagado de los asociados, que constará en un registro que llevará la administración.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.



- c.** Bienes muebles e inmuebles, las donaciones, herencias, legados, y derechos que se reciban, que tendrán carácter irrepartible.
- d.** Los superavit de operaciones y reevaluaciones de activo fijo.
- e.** Las valorizaciones de mercado sobre las inversiones temporales y permanentes que maneje la Cooperativa, pudiendo esto aumentar o disminuir el patrimonio de la Entidad.

ARTÍCULO 26.-

La transferencia de certificados de aportación entre los asociados requerirá la previa aprobación del Consejo de Administración, quien podrá fijar un costo administrativo sobre el capital que se traslade, con carácter de ingreso operativo a la Cooperativa.

ARTÍCULO 27.-

La Cooperativa financiará sus operaciones mediante los siguientes recursos financieros:

- a.** Capital social y reservas.
- b.** Recepción de ahorro a la vista y ahorro a plazo de sus asociados.
- c.** Apalancamiento con recursos nacionales e internacionales, previa aprobación del Banco Central de Costa Rica.
- d.** Recepción de donaciones y legados.
- e.** Con los demás recursos que estén en función de su naturaleza y objetivos.
- f.** Capitalización de excedentes.



Los recursos de la Cooperativa deberán destinarse al cumplimiento de sus objetivos y en ningún caso podrá utilizarse en actividades ajenas a sus propósitos.

ARTÍCULO 28.-

COOPEGRECIA R. L., podrá efectuar inversiones en instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras del Estado y otro sectores, reguladas por las Leyes #1644 del 26 de setiembre de 1953; #5044 del 13 de setiembre de 1972 y #7732 del 17 de diciembre de 1997; otras pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley #7391 del 27 de abril de 1994; la Ley #7558 del 27 de noviembre de 1995 y otras reguladas por las Superintendencias correspondientes (SUGEVAL y SUGEF).

ARTÍCULO 29.-

El límite máximo en cuanto a los préstamos, créditos y avales que se pueden otorgar a un asociado o a un grupo de interés económico, no podrá ser superior al 20% del capital ajustado según la normativa vigente.

ARTÍCULO 30.-

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito y la Gerencia General.

ARTÍCULO 31.-

El Consejo de Administración deberá aprobar las políticas y promulgar un reglamento de crédito, conteniendo las normas mínimas de este estatuto y normativa vigente con respecto al otorgamiento de crédito establecida por la



Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

ARTÍCULO 32.-

Las aportaciones de capital constituyen garantía legal de las obligaciones que los asociados tengan con la Cooperativa, y por tanto, quedan vinculadas preferentemente y desde su origen a favor de aquellas.

ARTÍCULO 33.-

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Crédito no podrán participar en el análisis y decisión de solicitudes de crédito en las que tengan interés directo o lo tengan sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 34.-

El ejercicio económico de COOPEGRECIA R. L., se inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

El excedente bruto o pérdida del período respectivo resulta de la diferencia de los ingresos financieros, operativos y extraordinarios anuales, deducidos los gastos financieros, operativos, administrativos y extraordinarios anuales.

ARTÍCULO 35.-

El excedente anual de la Cooperativa se distribuirá de la siguiente manera:

- **10%** para la Reserva Legal.
- **5%** para la Reserva de Educación.
- **6%** para la Reserva de Bienestar Social.



- **2%** para el Consejo Nacional de Cooperativas y para Uniones y Federaciones a las que pertenece COOPEGRECIA R. L.
- **2,5%** para el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa del CENECOOP R.L.
- **10%** para conformar una Reserva de Fortalecimiento Económico Institucional.
- **5%** para conformar una Reserva destinada a Equipo Tecnológico.
- Otros porcentajes que acuerde la Asamblea como reservas especiales.

Los porcentajes anteriores podrán ser aumentados por la Asamblea por mayoría calificada.

El excedente resultante se distribuirá, en proporción al capital social pagado hasta el 30 de junio del período económico respectivo.

ARTÍCULO 36.-

La utilización de los fondos correspondientes a las diversas reservas se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 37.-

Los créditos y avales se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que establezcan las políticas y reglamentos de la Cooperativa. La calificación y evaluación de la cartera se realizará considerando los criterios y procedimientos establecidos, por los órganos legalmente competentes y las normativas vigentes.

ARTÍCULO 38.-

COOPEGRECIA R. L., realizará única y directamente actos atinentes a las actividades de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros. Podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole hasta por un máximo, en conjunto, del 25% de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes capitalizados que se generen. Tal participación requiere el acuerdo por mayoría calificada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39.-

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías y bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los transferidos en pago de obligaciones. Estos deberán venderse o negociarse dentro del plazo máximo que indique el reglamento y la normativa vigente. El excedente obtenido será destinado a reservas patrimoniales no distribuirles.

ARTÍCULO 40.-

COOPEGRECIA R. L., mantendrá fondos de liquidez en la proporción necesaria para atender sus eventuales obligaciones de conformidad con la Ley, y las disposiciones sobre la reserva de liquidez emitidas por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 41.-

La inversión en activos fijos que realice la Cooperativa, no podrán ser superiores a la suma del capital social y reservas no redimibles.

ARTÍCULO 42.-

La razón de endeudamiento de COOPEGRECIA R. L. no podrá exceder de diez a uno.

CAPÍTULO VI: **AUDITORÍAS.**

ARTÍCULO 43.-

Una vez al año, los Estados Financieros de COOPEGRECIA R. L., deben ser dictaminados por un Contador Público Autorizado.

La Auditoría Externa de COOPEGRECIA R. L., deberá establecer la razonabilidad de la gestión administrativa, demostrar su situación económica y analizar todos los medios operativos, los estados financieros y la gestión gerencial de la Empresa. Sus actuaciones se realizarán de acuerdo con los principios de contabilidad y las normas de auditoría generalmente aceptadas, y su aplicación uniforme, así como los procedimientos, métodos y formularios establecidos y diseñados por la entidad legalmente competente para la fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO 44.-

El profesional que contrate la Cooperativa deberá contar con adecuada estructura organizativa y personal capacitado e idóneo, para cumplir sus funciones según las disposiciones legales vigentes, las normas de auditoría generalmente aceptadas y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45.-

El informe de Auditoría Externa debe abarcar el examen financiero, operativo, gerencial y otros aspectos establecidos en circulares expresas emitidas para dicho fin, por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).



ARTÍCULO 46.-

Si en el transcurso de la realización del trabajo de auditoría, la firma auditora se entera de algún hecho que indique no emitir dictamen o emitirlo con salvedades, o en caso de advertir que la supervivencia económica de la Cooperativa está en peligro o que de continuar operando sufrirá mayores pérdidas, debe informar este hecho a la entidad legalmente competente en forma inmediata.

ARTÍCULO 47.-

Los Auditores Externos deberán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Cooperativa para emitir su opinión por medio de dictamen.

ARTÍCULO 48.-

El Auditor Externo presentará su informe al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia y a las instituciones supervisoras respectivas a más tardar un mes posterior al cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO 49.-

La Cooperativa podrá contratar por lo menos a un Auditor Interno registrado en el Colegio Profesional respectivo y que cuente con la formación y experiencia suficientes cuya dependencia será del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50.-

Las funciones del Auditor Interno serán: salvaguardar los recursos de la Institución, velar por el cumplimiento de las disposiciones financieras en vigencia emitidas tanto por la Cooperativa como por entidades gubernamentales, e informar al Consejo de Administración.



ARTÍCULO 51.-

El Auditor Interno cumplirá sus tareas de acuerdo con las normas para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna y disposiciones conexas, así como tareas específicas señaladas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII:
DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 52.-

La dirección superior de la Cooperativa corresponde a la Asamblea General, quien es la autoridad superior de la Empresa y ejerce sus potestades de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 53.-

La Asamblea General de Delegados está integrada por representantes de los asociados, a razón de 1 delegado por cada 100 asociados o fracción menor -nunca siendo inferior a 50 delegados-, los cuales serán electos en preasambleas. La Asamblea revisará regularmente este número. Los delegados serán escogidos en preasambleas a celebrar en la zona de influencia de la Cooperativa, conforme al Reglamento. Los delegados son nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 54.-

La Asamblea General deberá promulgar un Reglamento que regule la celebración de las preasambleas y el procedimiento para la designación de delegados, el que podrá ser modificado por el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 55.-

Los asociados podrán ser escogidos como delegados. Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia asistirán como delegados de ex-oficio, según el Art. #42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 56.-

Toda Asamblea será convocada por el Gerente General, a solicitud del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o de un número que represente al menos el 20% de los asociados.

ARTÍCULO 57.-

Toda convocatoria deberá remitirse a los delegados al menos ocho días naturales antes de su celebración y nunca más allá de quince días de ella. También podrá efectuarse la convocatoria mediante publicación en los medios de circulación nacional. Aquella deberá incluir el orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración.

ARTÍCULO 58.-

Las Asambleas serán presididas por el (a) presidente (a) del Consejo de Administración, quien será sustituido (a) en sus ausencias por el (a) Vicepresidente (a) o quien ejerza sus atribuciones.

ARTÍCULO 59.-

En las Asambleas el Gerente General de la Cooperativa tendrá derecho a voz y no a voto, pero su participación únicamente se efectuará a solicitud del Consejo de Administración o de cualquiera de los delegados.



ARTÍCULO 60.-

El quórum de las Asambleas será de las dos terceras partes de los delegados en la hora indicada para la primera convocatoria. Dos horas después, se podrá celebrar válidamente la Asamblea con la participación de por lo menos la mitad más uno de aquellos, en tanto el número sea mayor a treinta, según el Art.# 44 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 61.-

Los delegados tendrán derecho a un voto cada uno, independientemente del número de certificados de aportación o el volumen de operaciones que efectúen con la Cooperativa.

ARTÍCULO 62.-

Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto establezcan una mayoría diferente. Se entiende por mayoría simple una cantidad de votos que exceda a la mitad de los presentes (mínimo mitad más uno).

ARTÍCULO 63.-

Los acuerdos de la Asamblea serán obligatorios para todos los asociados, para los órganos sociales de la Cooperativa, la Gerencia General y el personal administrativo, en tanto no se opongan a la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64.-

La Asamblea General Ordinaria de Delegados se reunirá anualmente en el mes de abril; en la fecha, lugar y hora que fije el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 65.-

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Conocer los informes anuales que deben rendir el Consejo de Administración y los diferentes Comités.
- b. Conocer el plan de actividades anual.
- c. Nombrar y remover en este caso, por motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración y los diferentes Comités, respetando el debido proceso de conformidad con el Art. #20.
- d. Aprobar el procedimiento para la distribución de excedentes de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- e. Conocer otros asuntos de conformidad con el Reglamento de Deliberaciones.

ARTÍCULO 66.-

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Reformar total o parcialmente el presente Estatuto.
- b. Modificar el objeto social de la Cooperativa.
- c. Disolver o fusionar la empresa.
- d. Excluir a cualquier asociado previa comprobación de cargos.
- e. Cualquier otro asunto que revista carácter extraordinario.

ARTÍCULO 67.-

Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria anterior a una Ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria.



ARTÍCULO 68.-

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los delegados presentes:

- a. Exclusión de asociados, previa comprobación de cargos.
- b. Reformas parciales o totales al Estatuto.
- c. Disolución y fusión con otras cooperativas.
- d. Aumento en los porcentajes que señala el Art. #35.
- e. Sustitución del Comité de Vigilancia por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo.

ARTÍCULO 69.-

El procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo de Administración y Comités de la Cooperativa se hará de conformidad con los siguientes procedimientos:

- a. La Asamblea designará por un período de dos años un Tribunal Electoral, encargado de organizar y dirigir los procesos electorarios de la Cooperativa integrado por tres miembros.
- b. Al momento de iniciar el proceso electorario, la dirección de la Asamblea pasará al Tribunal Electoral hasta la finalización de aquel.
- c. Los nombres y calidades de los asociados electos en cargos de dirección o vigilancia deberán remitirse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y a los organismos de integración a los cuales esté afiliada la Cooperativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a su elección.



- d. La Asamblea aprobará un reglamento que regule la estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral, el que podrá ser actualizado o modificado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70.-

Para ser elegido en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado.
- b. Estar con sus obligaciones económicas al día con la Cooperativa.
- c. No ser funcionario de la Cooperativa.
- d. Cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L. para el puesto de directivo.
- e. Estar dispuesto a recibir capacitación sobre cooperativismo y otros, que organizará la Cooperativa en coordinación con organismos de integración o similares o tener suficiente experiencia en ese campo.

ARTÍCULO 71.-

El Consejo de Administración es el auxiliar principal de la Asamblea en la dirección superior de las operaciones y actividades de la Cooperativa. Le corresponde el establecimiento de las políticas generales de la empresa y la aprobación de reglamentos, salvo los que sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 72.-

El Consejo se integra con cinco miembros propietarios, elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.



Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente forma: en años pares, se designarán tres miembros y en los impares dos.

ARTÍCULO 73.-

El Consejo de Administración, se integrará dentro de los ochos días hábiles siguientes a la finalización de la Asamblea en la cual fue electo, y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

ARTÍCULO 74.-

La Asamblea deberá elegir dos suplentes por un período de dos años cada uno, de manera alterna, venciendo uno en año par y el otro en año impar, con las funciones que señala la Ley.

ARTÍCULO 75.-

El Consejo sesionará ordinariamente, como mínimo dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente. Constituirán quórum la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos se adoptarán válidamente con el voto favorable de más de la mitad de los miembros propietarios presentes.

Tales acuerdos se consignarán en un libro de actas, con un resumen de la sesión, dicha acta estará firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 76.-

Los miembros del Consejo de Administración, no podrán tener entre sí ni con los miembros de otros Comités y funcionarios de la Cooperativa, parentesco por



consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 77.-

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Establecer las políticas generales de la Cooperativa y aprobar los reglamentos que no sean competencia de la Asamblea.
- b. Administrar el patrimonio de la Cooperativa, de acuerdo con los principios, objetivos, normas, y políticas que se establezcan.
- c. Aprobar el presupuesto ordinario y extraordinario de la Cooperativa, así como sus modificaciones.
- d. Designar y remover a la Gerencia General y al Auditor Interno de la Cooperativa.
- e. Aprobar el tipo de interés a pagar sobre los certificados de aportación y el procedimiento para la distribución de los excedentes de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- f. Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios que administren recursos de la Cooperativa.
- g. Conocer los informes que presenten los distintos comités y comisiones de la Cooperativa.
- h. Establecer la política crediticia de la empresa, mediante la aprobación del Manual de Políticas y Procedimientos Generales de Crédito.
- i. Establecer vínculos nacionales e internacionales con otras Cooperativas.
- j. Nombrar entre sus directores coordinadores entre el Consejo de Administración y los diferentes Comités,



- sea el Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, y Comisión de Crédito.
- k.** Aprobar la afiliación o desafiliación a uniones y federaciones de Cooperativas, así como a organismos auxiliares.
 - l.** Otorgar al Gerente o a terceros, en su ausencia, los poderes necesarios para su actuación.
 - m.** Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias y las personas que firmen los cheques, los títulos-valores o documentos bancarios en general, en forma mancomunada.
 - n.** Establecer la política de inversiones de la Cooperativa.
 - o.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, que estén conformes a la Ley y los Estatutos.
 - p.** Comprometer los bienes de la Cooperativa hasta un 50% de su patrimonio; si la transacción excede dicho porcentaje, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.
 - q.** Aprobar la Política de Captaciones y su reglamentación.
 - r.** Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de asociados, de acuerdo con este Estatuto, su reglamento o por lo estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
 - s.** Definir la política administrativa, financiera y de otros servicios de la Cooperativa.
 - t.** Presentar anualmente a la Asamblea General de Delegados, los informes de las actividades que incluye los estados económicos y financieros del ejercicio anual inmediato.
 - u.** Otras atribuciones que contiene el presente Estatuto.



- v. Lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.

ARTÍCULO 78.-

Los miembros del Consejo de Administración y Comités, el Gerente General, y funcionarios de esta Cooperativa, además, de reunir los requisitos que estipula este Estatuto en el Art. #70, deben ser personas capaces legalmente, de reconocida solvencia moral, seriedad y capacidad para el desempeño de sus puestos así como cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.

No pueden ser electos como miembros del Consejo de Administración o de los Comités aquellas personas que hayan renunciado en cualquiera de esos órganos, pudiendo ser electos una vez transcurrido un período de dos años.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración, no pueden ocupar cargo alguno como funcionarios remunerados de la Cooperativa durante el período por el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones.

Los asociados o aquellas personas que tienen algún parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, con algunos miembros de los órganos de la Cooperativa, no pueden percibir remuneración alguna como funcionarios o ser contratados por cualquier actividad de índole profesional, comercial, económica, jurídica o de prestación de servicios con y para la Cooperativa.



CAPÍTULO VIII: **ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO 79.-

Corresponde a la Gerencia General la representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo y la administración de los negocios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 80.-

El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración, con base en un concurso externo y para su remoción se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 81.-

El Gerente no podrá tener relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los Directores, Auditores, Supervisores (SUGEF) y funcionarios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 82.-

El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar y hacer ejecutar las políticas de desarrollo y objetivos señalados por el Consejo de Administración.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos.
- c. Planificar, organizar, motivar, coordinar, y dirigir la administración de la Cooperativa.
- d. Presentar al Consejo de Administración dos meses antes del inicio de cada gestión, el Plan Estratégico y



Operativo con los respectivos presupuestos de gastos, ingresos e inversiones.

- e. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el desenvolvimiento general de la Cooperativa.
- f. Contratar, promover y remover a los funcionarios de la Cooperativa, con excepción de aquellos cuya competencia está reservada al Consejo.
- g. Informar mensualmente al Consejo y al Comité de Vigilancia sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe de morosidad.
- h. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración un “Manual Descriptivo de Puestos”.
- i. Velar porque los libros de contabilidad, los registros financieros y económicos sean llevados al día y sean resguardados con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de lo cual es responsable ante el Consejo de Administración.
- j. Autorizar el pago de los gastos que se encuentren contemplados en el presupuesto. Firmar los cheques junto con el presidente o las personas previamente designadas por el Consejo de Administración.
- k. Recomendar al seno del Consejo de Administración un anteproyecto de distribución de excedentes y pérdidas para cada ejercicio económico.
- l. Convocar extraordinariamente al Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario e informar el o los asuntos por tratar.
- m. Enviar a los Delegados con la debida anticipación, los estados económicos y financieros de la Cooperativa para ser conocidos por la Asamblea General.
- n. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a petición del Consejo de



Administración, del Comité de Vigilancia en su caso, o a petición del 20% de los asociados conforme lo señale el presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

- o. Cumplir con las funciones establecidas en el “Manual de clasificación de puestos y descripción de funciones” y el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.

ARTÍCULO 83.-

El Gerente deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad por el monto que fije el Consejo de Administración, y cuya prima será pagada por la Cooperativa.

ARTÍCULO 84.-

La Comisión de Crédito estará integrada por tres miembros, los que serán designados por el Consejo de Administración en su primera sesión posterior a la Asamblea, por períodos de dos años pudiendo ser reelectos. Funcionará de conformidad con el Reglamento que aprobará el Consejo.

ARTÍCULO 85.-

La Comisión de Crédito se integrará por un presidente, un secretario y un vocal, y sesionará válidamente con dos de sus miembros cuando se requiera y sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 86.-

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por cinco miembros propietarios, designados por la Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente

forma: en años impares se designarán tres miembros, y en los pares dos.

ARTÍCULO 87.-

El Comité de Educación y Bienestar Social nombrará de su seno un presidente, un secretario y tres vocales. Sesionará ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente. Formará quórum con tres de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, mayoría simple.

ARTÍCULO 88.-

El Comité de Educación y Bienestar Social elaborará un plan de trabajo anual, con su consecuente presupuesto, que deberá presentarse para la aprobación del Consejo de Administración, en el mes de enero de cada año.

Ejecutará, en colaboración de la Gerencia General las políticas que propuso y fueron aceptados por el Consejo de Administración en las materias de su competencia.

Dicho Comité ejercerá sus funciones de conformidad con los Art. #50, #83; y #84 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 89.-

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea General, con las observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la Cooperativa.



CAPÍTULO IX: **VIGILANCIA.**

ARTÍCULO 90.-

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión y control de la empresa Cooperativa. El cumplimiento de sus labores no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités y Gerencia General y se asistirá del Auditor Interno (si lo hubiere), Auditoría Externa y demás Asesores Externos que el Comité requiera para el mejor cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 91.-

El Comité estará integrado por cinco miembros propietarios electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años impares se designarán tres miembros, y en los pares dos.

Uno de sus integrantes podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y tendrán libre acceso a todo tipo de documentación e información de la Cooperativa, a través del Gerente o a quien éste designe.

ARTÍCULO 92.-

El Comité se integrará dentro de los ocho días hábiles posteriores a su elección y nombrará de su seno un presidente, un secretario y tres vocales. Sesionará ordinariamente dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente. Formará quórum con tres de sus miembros, y sus resoluciones requerirán, en todo caso, mayoría simple.



ARTÍCULO 93.-

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.
- b. Supervisar periódicamente los estados contables y financieros, balances e inventarios, controlar las inversiones, realizar arqueos de caja y demás cuentas.
- c. Supervisar la marcha administrativa de la Cooperativa.
- d. Denunciar ante la Asamblea General o al Consejo de Administración, las violaciones que se hubieren cometido al presente Estatuto o reglamentos de la Cooperativa o de la Ley de Asociaciones Cooperativa.
- e. Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando a su juicio se justifique esa medida.
- f. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración o ante la Asamblea General Ordinaria, la exclusión de algún miembro de los diferentes órganos de la Cooperativa o de asociados activos, que hayan cometido actos lesivos o contrarios que dañen los intereses de la Cooperativa.
- g. Incluir por medio del Consejo de Administración una partida en el presupuesto para contratar la Auditoría y asistencia técnica necesarias para su operación eficiente.
- h. Elaborar su propio Reglamento.
- i. Cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de COOPEGRECIA R.L.



ARTÍCULO 94.-

Los miembros del Comité de Vigilancia son responsables de su gestión en forma solidaria con el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 95.-

El Comité de Vigilancia deberá rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea General, con las observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96.-

Los miembros del Comité de Vigilancia no podrán tener entre sí o con otros miembros de otros comités o Gerencia, parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

CAPÍTULO X:
PÉRDIDA DE CREDENCIAL.

ARTÍCULO 97.-

Cualquier persona que ocupase un cargo directivo en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comisión de Crédito, perderá su condición por:

- a. Tres ausencias injustificadas consecutivas.
- b. Siete ausencias alternas injustificadas durante un año.
- c. Renuncia o exclusión.
- d. Por acuerdo de Asamblea (Art. #65, inciso c).



CAPÍTULO XI: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO 98.-

La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de por lo menos dos terceras partes, de los delegados presentes en Asamblea Extraordinaria. También se disolverá, pero en forma forzosa en los casos indicados por la Ley. La liquidación seguirá el procedimiento legal establecido.

CAPÍTULO XII: **REFORMAS.**

ARTÍCULO 99.-

El presente Estatuto podrá ser reformado previa remisión del proyecto a los delegados en Asamblea Extraordinaria

CAPÍTULO XIII: **DISPOSICION FINAL.**

ARTÍCULO 100.-

Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de acuerdo con los principios que se deriven de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en su defecto por los principios generales del derecho cooperativo, finalmente por las regulaciones del Código de Trabajo, del Código Civil, del Código de Comercio, que por su naturaleza o similitud puedan ser aplicables a las Asociaciones Cooperativas,



siempre que no contravengan los Principios, la Doctrina y la Filosofía Cooperativa.

TRANSITORIO #1:

El Gerente General queda autorizado para hacer las modificaciones que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ordene a los presentes Estatutos, a efecto de su pronta inscripción.

TRANSITORIO #2:

Los nuevos directores elegidos en la LII Asamblea Anual Ordinaria de Delegados, celebrada el ***01 de abril de 2006***, tanto para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social con vencimiento en el año 2007, se les extiende el período por un mes más, para que tengan vencimiento en el mes de abril de 2007. Lo anterior, en razón de la modificación del ***Art. #64***, del presente Estatuto.

TRANSITORIO #3:

En relación a la modificación del Art.# 74 del presente Estatuto, se establece que el Sr. Carlos Emilio Barrantes Solano tiene un vencimiento en período 2007 y la Sra. Ana Lorena Valverde Esquivel tiene un vencimiento en el período 2008.

TRANSITORIO #4:

En relación a la modificación del Art.# 53 del presente Estatuto, la nueva cantidad de delegados a elegir, entrará en vigencia a partir de las preasambleas de elección de Delegados del año 2020.



- *El presente Estatuto fue reformado integralmente en la LI Asamblea Extraordinaria, celebrada el 01 de abril de 2006.*
- *El presente Estatuto fue reformado integralmente en la LVI Asamblea Extraordinaria, celebrada el 24 de abril de 2010.*
- *El presente Estatuto fue reformado en sus Artículos 12, 23 y 53, en la Asamblea Extraordinaria LXV, celebrada el 21 de abril de 2018.*

